

¿Lo sabías?

Permisos contemplados en el Código de Trabajo	Permisos	Con derecho a remuneración	Sin derecho a remuneración
 <p>Permisos relacionados con protección de la maternidad, paternidad y la vida familiar</p>	<p>Descanso por maternidad y descansos prenatales o posnatales suplementarios (Art 195).</p>		
	<p>Permiso para el padre trabajador por nacimiento del hijo(a) (Art.195 Inc. 2). *También se otorga al padre que se encuentre en proceso de adopción, lo acoja en adopción, en conformidad a las normas de Ley de Adopción.</p>		
	<p>Permiso postnatal parental de 12 semanas para la madre trabajadora (Art.197 bis).</p> <p>*También tienen derecho la mujer que tenga a su cuidado un menor de edad, por habersele otorgado judicialmente el cuidado personal como medida de protección, o en virtud de la adopción (197 bis).</p> <p>**En caso de que ambos padres sean trabajadores, cualquiera de ellos podrá gozarlo, a elección de la madre, a partir de la séptima semana de este, por el número de semanas que la trabajadora indique.</p>	Licencia	
	<p>Permiso a la madre trabajadora para casos en que se produzca la enfermedad grave comprobada de un hijo menor de un año edad (Art.199).</p> <p>*Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, podrá gozar del permiso y del subsidio en cuestión.</p> <p>**También contempla la posibilidad de participación del padre cuando la madre ha fallecido o tenga la protección del menor por sentencia judicial.</p>	Licencia	
	<p>Permiso para la madre o el padre trabajador que tenga un niño (a) mayor de un año y menor de 18 años con problemas de salud por accidente o enfermedad graves, aguda y con riesgo de muerte (Artículo 199 bis).</p> <p>*Si el padre y la madre son trabajadores podrán usar este permiso conjunta o separadamente.</p> <p>**También tiene este derecho, en los mismos términos que el padre o la madre; el trabajador(a) que tenga el cuidado personal del niño(a) por resolución judicial.</p>		No es remunerado, pero se contempla un sistema de compensación por las jornadas no trabajadas
	<p>Permiso cuando él o la cónyuge, él o la conviviente civil o el padre o la madre del trabajador(ra) estén desahuciados o en estado terminal, debiendo acreditarse esta circunstancia mediante certificado médico (inciso 4, artículo 199 bis).</p>		
<p>Permiso para padres trabajadores y/o cuidador de un menor con discapacidad, inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad o de personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit o que presenten dependencia severa (incisos 8 y 9 artículo 199 bis).</p> <p>*Si el padre y la madre son trabajadores podrán usar este permiso conjunta o separadamente.</p> <p>** Si se trata de un menor de 6 años, no se requiere inscripción en el Registro señalado, sólo es necesaria la determinación diagnóstica del médico tratante.</p>			No es remunerado, pero se contempla un sistema de compensación por las jornadas no trabajadas
 <p>Permiso para exámenes médicos</p>	<p>Permiso de medio día, una vez al año durante la vigencia de la relación laboral, para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de papanicolaou, en las instituciones de salud públicas o privadas que corresponda (Artículo 66 bis).</p> <p>*Trabajadoras y trabajadores cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días.</p>	Sí	
 <p>Permisos para inmunizarse</p>	<p>Permiso de medio día de para la vacunación, en los casos de programas o campañas públicas de inmunización a través de vacunas u otros medios, para el control y prevención de enfermedades transmisibles (Art.66 ter).</p>	Sí	
 <p>Permiso por labor de bombero</p>	<p>Los trabajadores que se desempeñen como voluntarios del Cuerpo de Bomberos están facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral (Artículo 66 quater).</p>	Sí	
 <p>Permiso para rendir exámenes</p>	<p>Permiso del trabajador estudiante para rendir exámenes académicos (Art.40 bis E).</p>		No es remunerado, pero se contempla un sistema de compensación por las jornadas no trabajadas
 <p>Permisos sindicales</p>	<p>Los directores y delegados tienen los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, los que no podrán ser inferiores a 6 horas semanales por cada director, ni a 8 tratándose de directores de organizaciones sindicales con 250 o más trabajadores (Artículo 249).</p> <p>*Este límite puede excederse cuando se trate de citaciones practicadas a los directores o delegados sindicales, en su carácter de tales, por las autoridades públicas, las que deberán acreditarse debidamente si así lo exige el empleador (Artículo 249).</p>	Si es remunerado, pero es de cargo del sindicato	
 <p>Permisos por acontecimientos especiales</p>	<p>Permiso por muerte de un hijo, 10 días corridos (artículo 66).</p>	Sí	
	<p>Permiso por muerte del cónyuge o conviviente civil, a 7 días corridos (artículo 66).</p>	Sí	
	<p>Permiso por 7 días hábiles en el caso de muerte de un hijo en período de gestación (Inciso 2 Artículo 66).</p>	Sí	
	<p>Permiso por 3 días hábiles la muerte del padre o de la madre del trabajador (Inciso 2 Artículo 66).</p>	Sí	
	<p>Permiso de 5 días hábiles para el trabajador(a) que contraiga matrimonio, o que celebre un acuerdo de unión civil 5 (Art.207).</p>	Sí	